



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de marzo de 2012  
No. 59

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/104/2012 Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veintiocho de marzo de dos mil doce, en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-60/2012.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION QUINTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/104/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del veintiocho de marzo de dos mil doce, en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-60/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

#### PRIMERO.-

Que el entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Francisco Gárate Chapa, en fecha treinta de diciembre de dos mil once, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número RPAN/IEEM/286/2011 por el que formula a este Órgano Superior de Dirección una consulta que en su parte medular refiere:

*“...al existir un desfase de calendarios electorales local y federal en el Estado de México, en sus etapas de precampañas y campañas electorales, solicito se precise el criterio de temporalidad que adoptará este Instituto Electoral respecto a la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de las autoridades estatales y municipales del Estado de México, es decir si la suspensión referida comenzará durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, independientemente del desfase de calendarios de precampañas y campañas electorales existente entre el proceso electoral federal y el proceso electoral local en el Estado de México, ambos a desarrollarse durante el año 2012.”*

#### SEGUNDO.-

Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2012, dio respuesta a la consulta antes señalada, formulada por la Representación del Partido Acción Nacional a través del oficio RPAN/IEEM/286/2011.

#### TERCERO.-

Que el veinticuatro de enero de dos mil doce, la Representación del Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del acuerdo IEEM/CG/03/2012, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número RA/8/2012.

- CUARTO.-** Que el uno de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el recurso de apelación RA/8/2012 y ordenó que en breve plazo se diera respuesta fundada y motivada de forma clara y precisa a la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional a través de su oficio RPAN/IEEM/206/2011.
- QUINTO.-** Que el dieciséis de marzo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/97/2012, por el cual dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local.
- SEXTO.-** Que inconforme con el acuerdo antes mencionado, el Partido de la Revolución Democrática interpuso juicio de revisión constitucional electoral, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-JRC-60/2012.
- SÉPTIMO.-** Que el veintiocho de marzo de dos mil doce, la Sala Superior dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral en comento, por el que revocó el acuerdo del dieciséis de marzo del año en curso, ordenando se emitiera de inmediato, un acuerdo en respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo considerado en la ejecutoria correspondiente. Así mismo, quedaron vinculadas a su cumplimiento, todas las autoridades, partidos políticos y ciudadanos, en especial el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos de la fracción I, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en la fracción XII del artículo 95, establece la atribución del Consejo General de este Instituto, de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia del veintiocho de marzo de dos mil doce, recaída al expediente SUP-JRC-60/2012, este Órgano Superior de Dirección debe emitir de inmediato, un acuerdo en respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, en términos de lo considerado en esa ejecutoria.

A fin de estar en posibilidades de establecer la temporalidad en que se debe suspender la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, de los municipios y cualquier ente público, se deben tomar en consideración los preceptos legales que se señalan a continuación:

- Artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado c), segundo párrafo y IV en su primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 2, numeral dos y 237 numerales tres y cuatro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Artículos 157, segundo párrafo y 159, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México.

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

##### *Artículo 41...*

*iii...*

##### *Apartado C...*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*...*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

#### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

##### **Artículo 2.**

...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

##### **Artículo 237.**

...

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

##### **Artículo 12..**

...

La duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas no podrán exceder del término de diez días.

...

#### **Código Electoral del Estado de México.**

##### **Artículo 157...**

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

**Artículo 159.** Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

...

Con base en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible deducir que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, se debe suspender toda propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales y de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Cabe mencionar que dichas disposiciones no son absolutas, toda vez que el legislador previó ciertas excepciones:

1. Las campañas de información de las autoridades electorales.
2. Las relativas a servicios educativos.
3. Las atinentes a los servicios de salud.
4. Las necesarias para la protección civil, en casos de emergencia.

Es posible establecer que la difusión de propaganda gubernamental queda proscrita durante el periodo de campaña electoral hasta la conclusión de la jornada respectiva, tanto en los procedimientos federales como en los locales, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

Lo anterior, porque el sistema democrático de nuestro país se ha diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualquier otro ente público, observen una conducta imparcial en las elecciones.

Elo, con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad, rectores en materia electoral, que motivaron principalmente la reforma electoral constitucional de dos mil siete, respecto del contenido del párrafo segundo, apartado c, base II, párrafo segundo, del artículo 41 de la Carta Magna, en cuya iniciativa y dictámenes se advierte que su objetivo principal fue:

- Elevar a rango constitucional, las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

- Armonizar las relaciones entre la política y los medios de comunicación; para ello, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Se tuvo el propósito de en que quienes ocupan cargos de gobierno, haya total imparcialidad en las contiendas electorales.

La reforma en comento incorporó el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, hasta la conclusión de la jornada electoral, con la finalidad de evitar que esa propaganda beneficiara o perjudicara a determinado partido político o candidato.

Así los poderes públicos en todos los órdenes, observen una conducta imparcial respecto a los procedimientos electorales, evitando influir en la ciudadanía, dada la calidad específica de poder de mando respecto de los gobernados.

Ahora bien, para el proceso electoral federal donde se elegirá Presidente de la República, senadores y diputados; así como en el ámbito estatal a diputados locales y miembros de ayuntamientos, los periodos de las campañas electorales son los siguientes:

- Del 30 de marzo al 27 de junio en el ámbito federal. (90 días)
- Del 24 de mayo al 27 de junio en el ámbito local. (35 días)

Además, de conformidad con el acuerdo CG75/2012 del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el proceso electoral federal 2011-2012, la suspensión de su difusión es a partir del 30 de marzo del año en curso, en que inician las campañas federales y hasta el 1° de julio en que se celebra la jornada electoral.

Por lo antes señalado, es deber de los poderes federales, estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal y cualquier otro ente público, suspender la difusión de toda propaganda gubernamental a partir del inicio de la campaña federal que comienza el treinta de marzo de dos mil doce.

A partir de entonces, todos los órganos de gobierno deben suspender la difusión de toda propaganda gubernamental, en todos los medios de comunicación social, siendo estos de forma enunciativa y no limitativa, radio, televisión, internet, prensa escrita, pinta de bardas, pendones, entre otros; con la salvedad de las excepciones previstas en la norma constitucional y legal.

Con base en lo anterior, quedan vinculadas todas las autoridades electorales de esta entidad federativa, los partidos políticos, los ciudadanos y en general, todos aquéllos sujetos de Derecho, que emitan algún acto relacionado al presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPA/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo General, notifique la presente respuesta al representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, del cumplimiento que se ha dado a la resolución del veintiocho de marzo del año en curso, recaída en el expediente SUP-JRC-60/2012.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de marzo dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 A T E N T A M E N T E  
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL  
 (RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
 (RUBRICA).**